

CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑIA "TENSIDCHEMIE S.A."
CAPITAL SOCIAL USD 10.000,00
(DI: 3ra. COPIAS)

m.n.

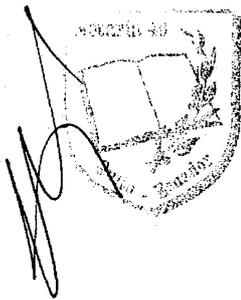
tensidchemie.- Escritura No. 546.1.-

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día VEINTE Y UNO (21) de FEBRERO del año dos mil cinco, ante mí, Doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo de este cantón; comparecen: el señor **RAINER PETER**, a nombre y en representación de TENSID-CHEMIE G. MAIER GmbH según obra del poder que se adjunta como habilitante; el señor **ROBERTO MARCELO VILLAFUERTE ALMEIDA**; y, el señor **JOSÉ ARON SALINAS FREIRE**, ambos por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana y domiciliados en esta ciudad de Quito a excepción del señor Rainer Peter que es de nacionalidad alemana quien declara conocer el idioma español, domiciliado en la localidad de Muggensturm, República Federal de Alemania y de paso por esta ciudad de Quito, de estado civil casados, mayores de edad, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento, bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase extender una de



1000000

constitución de una sociedad anónima, al tenor de las cláusulas seguidamente expuestas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de esta escritura, por una parte el señor Rainer Peter, ciudadano alemán, mayor de edad, domiciliado en la localidad de Muggensturm, República Federal de Alemania, a nombre y en representación de TENSID-CHEMIE G. MAIER GmbH según obra del poder que se adjunta como habilitante. Por otra parte, los señores Roberto Marcelo Villafuerte Almeida y José Aron Salinas Freire, ecuatorianos, domiciliados en Quito, ambos plenamente capaces en Derecho. SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Los comparecientes han resuelto constituir una sociedad anónima en la República del Ecuador, a cuyo efecto han realizado sus aportes de capital en la forma y cantidad descritas más adelante. Por consiguiente, la sociedad que constituyen por medio del presente instrumento estará regida por las disposiciones establecidas en la cláusula siguiente: TERCERA: ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA "TENSIDCHEMIE S.A." CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.- La Compañía se denominará TENSIDCHEMIE S.A. y en todo acto y contrato utilizará esta denominación. Ningún accionista distinto a la sociedad TENSID CHEMIE G. MAIER GmbH o a sus filiales autorizadas, que pierda su condición de tal por cualquier motivo, incluida la liquidación de la compañía, podrá utilizar en el comercio la denominación social establecida en este artículo; ni tampoco ninguna relacionada o directamente derivada de ella o similar a ella. Asimismo, en caso de que el accionista TENSID CHEMIE G. MAIER GmbH perdiera su condición de tal, por cualquier motivo, los accionistas restantes estarán obligados a cambiar la denominación de la compañía



por otra absolutamente distinta a la de "TENSIDCHEMIE S.A." quedando por tanto prohibidos de usar en el comercio esta denominación o cualquier otra similar, durante la existencia de la sociedad y hasta luego de su liquidación. Sin embargo, si las acciones de propiedad de TENSID CHEMIE G. MAIER GmbH fueren transferidas a alguna de sus filiales o a alguna empresa relacionada con ésta, el uso de tal denominación podrá mantenerse si TENSID CHEMIE G. MAIER GmbH lo autorizare por escrito. Del mismo modo, las prohibiciones aquí establecidas se extienden a quien adquiriere acciones de la compañía, de manos de cualquier accionista distinto a TENSID CHEMIE G. MAIER GmbH, una vez que ésta hubiese perdido su condición de tal. En estos casos, la transferencia de acciones deberá realizarse haciendo referencia expresa a las condiciones que se regulan en el presente artículo y con observancia estricta de ellas. ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La Compañía tendrá por objeto el desarrollo, producción, venta y distribución de productos químicos. Para el efecto, la compañía podrá establecer sucursales dentro y fuera del país, así como patrocinar la creación de empresas y el apoyo de éstas para ese mismo propósito. En cumplimiento de su objeto podrá adquirir participaciones, acciones u obligaciones de otras compañías, así como encargarse de la administración de cualquier tipo de empresa o negocio relacionados con su objeto. Asimismo, la compañía podrá tomar parte en cualquier tipo de negocio que resulte necesario o conveniente para la consecución de su objeto. No se dedicará a ninguna de las actividades contempladas en las disposiciones del artículo vigésimo séptimo de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público. ARTICULO TERCERO: DOMICILIO.- El domicilio social será el Distrito Metropolitano de Quito, pero podrá establecer sucursales y agencias en otras ciudades,



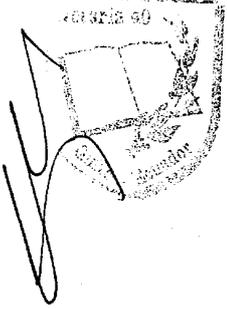
2000000

dentro y fuera del país. ARTICULO CUARTO: DURACION.- TENSIDCHEMIE S.A. tendrá una duración de CIEN años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero podrá disolverse en cualquier tiempo, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas, en la forma prevista en la Ley y en este Estatuto. CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES.- ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital de la Compañía es de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 10.000,00), compuesto por diez mil (10.000) acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, el cual se encuentra pagado en un veinte y cinco por ciento y está integrado de la siguiente manera: -----

Accionista	Nacionalidad	No. Acciones	Capital Suscrito	Capital Pagado
Tensid-Chemie				
G. Maier GmbH	Alemana	5.100	USD 5.100	USD 1.275
José Salinas	Ecuatoriana	2.500	USD 2.500	USD 625
Roberto Villafuerte	Ecuatoriana	2.400	USD 2.400	USD 600
TOTAL		10.000	USD 10.000	USD 2.500

La inversión de la compañía TENSID CHEMIE G. MAIER GmbH tiene el carácter de inversión extranjera directa. El valor total del capital suscrito por cada accionista será cancelado en el plazo de un año contado desde la fecha de celebración de este contrato. ARTICULO SEXTO: ACCIONES.- Las acciones serán ordinarias y nominativas y tendrán un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una. Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a un voto en la Junta General de Accionistas, a participar en las utilidades y a ejercer los demás derechos establecidos en la Ley. Los accionistas gozarán de derecho preferente para la suscripción de acciones en los aumentos de capital de la Compañía, salvo que expresa y oportunamente

DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIA CUADRAGESIMA CANTON QUITO 0000003



renunciaren a ejercerlo. ARTICULO SEPTIMO: TITULOS DE ACCIONES.- Los títulos de acciones se extenderán en talonarios sucesiva y correlativamente numerados y estarán firmados por el Presidente y el Gerente General. Cada título podrá representar una o más acciones. Las acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de gravámenes y toda modificación respecto a la propiedad sobre las mismas. Las transferencias del dominio de las acciones no surtirá efecto contra la Sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de inscripción de dichas transferencias en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará siguiendo los procedimientos establecidos para el efecto en la Ley de Compañías. CAPITULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL.-ARTICULO OCTAVO: ORGANO SUPREMO.- La Junta General es el órgano supremo de la Sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley de Compañías. Sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de los artículos doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta de la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el artículo noveno de los presentes Estatutos, las siguientes: a) Nombrar y remover al Presidente, al Gerente General, al Gerente Técnico, a los miembros del Directorio y a los Comisarios, así como fijar sus remuneraciones. La designación del Presidente, del Gerente General, del Gerente Técnico, de los miembros del Directorio y de los Comisarios requerirá del voto de la mayoría simple del capital social. La remoción del Gerente General y del Presidente requerirá del voto de las dos terceras partes (2/3) del capital social cuando una y otra función fueren desempeñadas por alguno de los



0000000

accionistas minoritarios. b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones, y en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de Estatutos. Cualquier aumento de capital requerirá la conformidad de al menos las dos terceras partes (2/3) del capital social. c) Interpretar el Estatuto Social de modo obligatorio. d) Resolver la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía, de acuerdo con la Ley y con el presente estatuto. e) Aprobar el informe anual de los administradores, así como los balances, estados financieros, e informes de los comisarios y auditores. f) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes Estatutos o sus propios reglamentos y resoluciones. ARTICULO

NOVENO: JUNTAS ORDINARIAS.- La Junta General Ordinaria se reunirá en el domicilio principal de la Compañía, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico, para considerar y decidir, entre cualquier otro determinado en la Ley y en el presente Estatuto, los siguientes asuntos:

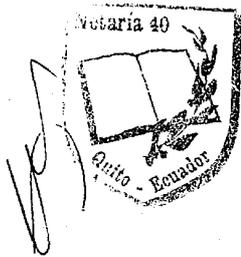
a) Las cuentas, el balance, el estado de pérdidas y ganancias, y el destino de las utilidades; b) Los informes que acerca de los negocios sociales presentaren los administradores, directores, comisarios y auditores. c) La fijación las remuneraciones de los administradores, directores, comisarios y auditores. ARTICULO DECIMO: JUNTAS

EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la Compañía o en cualquier parte del territorio nacional, cuando el caso lo amerite. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los

asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, siguiendo lo prescrito en el Artículo doscientos treinta-y ocho. de la Ley de Compañías y en el Artículo dieciséis de los presentes Estatutos. ARTICULO DECIMO PRIMERO: PRESIDENCIA Y SECRETARIA.- La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y actuará como secretario de la misma el Gerente General. En caso de falta de uno de estos funcionarios o de ambos, la Junta General nombrará un Presidente ad-hoc y/o un Secretario ad-hoc, según el caso. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: MAYORIA.- Las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría simple de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones que fueran previstas en la Ley de Compañías para las que se determine la unanimidad del capital social, o las limitaciones previstas en este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO DECIMO TERCERO: CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente o el Gerente General de la Compañía, mediante comunicación publicada en uno de los periódicos de mayor circulación en su domicilio principal, con al menos ocho días de anticipación al día fijado para su realización. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito, podrán pedir por escrito en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la Compañía, la convocatoria a una Junta General para tratar los asuntos que se indique en su requerimiento. No obstante lo anterior, la Junta General, sea Ordinaria o Extraordinaria, se entenderá convocada y quedará constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, si se encontrare presente todo el capital pagado, debiendo en tal caso observarse lo establecido en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. Las actas se



elaborarán siguiendo lo estipulado en el Artículo dieciséis de este Estatuto. La convocatoria a Junta General, particularmente cuando se dirija a los accionistas extranjeros y/o domiciliados en el exterior, deberá hacerse además mediante comunicaciones escritas remitidas por correo, por medios facsimilares (fax) o por correo electrónico, con una anticipación de por lo menos treinta días a la fecha prevista en la convocatoria para la realización de la Junta. Si el accionista extranjero o domiciliado en el exterior tuviera un representante o apoderado en el Ecuador, la convocatoria podrá ser entregada a dicho representante o apoderado, por los medios escritos antes indicados, y con la anticipación señalada. ARTICULO DECIMO CUARTO: QUORUM DE INSTALACION.- a) La Junta no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representado por los concurrentes a ella por lo menos las dos terceras (2/3) partes del capital pagado. Si la Junta no pudiera reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a realizar una segunda convocatoria, la que no podrá diferirse más de treinta días desde la fecha fijada para la primera convocatoria. b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, lo cual se advertirá expresamente en la convocatoria que se haga para el efecto. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. c) Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión o disolución de la Compañía y, en general, cualquier modificación estatutaria, se estará a lo dispuesto en la Ley y, en lo que corresponda, a lo dispuesto en este Estatuto. d) Para la verificación del quórum no se esperará más de



sesenta minutos desde la hora prevista en la convocatoria. ARTICULO DECIMO QUINTO: JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo establecido en el artículo anterior, la Junta General se entenderá convocada y válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la decisión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente bien informado. En el caso previsto en este artículo, todos los accionistas o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad. ARTICULO DECIMO SEXTO: ACTAS.- Las actas de las Juntas Generales de Accionistas se llevarán de acuerdo a lo establecido en el Reglamento sobre Juntas Generales expedido por la Superintendencia de Compañías. CAPITULO CUARTO: DEL DIRECTORIO.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO: DE SUS MIEMBROS.- El Directorio estará compuesto por cinco miembros, quienes podrán ser o no accionistas de la Compañía. Serán elegidos por la Junta General y durarán cinco años en su cargo. Los accionistas que representen al menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social tendrán derecho a elegir a tres de los cinco miembros del Directorio y, de entre éstos, a su presidente. ARTICULO DECIMO OCTAVO: PRESIDENCIA Y SECRETARIA.- El Directorio estará presidido por un Presidente elegido de entre sus miembros por la Junta General. En cada sesión actuará como secretario el Gerente General o un secretario ad-hoc designado para el efecto. ARTICULO DECIMO NOVENO: MAYORIA.- Las decisiones del Directorio serán adoptadas por mayoría simple. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTICULO VIGESIMO: ATRIBUCIONES.- El



Directorio tendrá las siguientes atribuciones: a) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales o agencias, fijar su capital y nombrar a sus representantes. b) Dictar los reglamentos administrativos internos de la Compañía, incluso su propio reglamento y dirimir en caso de conflicto de atribuciones entre los administradores y funcionarios. c) Establecer la política general de la Compañía. d) Autorizar al Representante Legal para enajenar, gravar o limitar el dominio sobre los bienes inmuebles de la Sociedad, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías. e) Autorizar al Representante Legal para otorgar fianzas o garantías de cualquier tipo a nombre de la Compañía, así como autorizar la aceptación de cualquier documento de crédito o título valor, de cualquier naturaleza, por cuantías superiores a cincuenta mil (50.000) euros o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América; no se necesitará su autorización para otorgar las garantías que fueren necesarias para la desaduanización de mercaderías o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la Compañía sea parte y que se sustancien ante autoridades administrativas en dicha materia o ante los Tribunales Distritales de lo Fiscal. f) Autorizar el otorgamiento de poderes generales. g) Aprobar el presupuesto y el plan general de actividades de la Compañía en base a los proyectos que deberán ser presentados por el Gerente General. h) Aprobar el informe anual de los administradores. i) Autorizar a los representantes legales para la celebración de todo contrato de arrendamiento civil o mercantil que comprenda un período de duración de más de dos (2) años, y/o un plazo de cancelación de doce (12) meses, y/o cuyo monto exceda de cincuenta mil (50.000) euros o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América. j) Autorizar la celebración de contratos de trabajo que supongan el pago de remuneraciones mayores a cincuenta mil (50.000) euros o su



equivalente en dólares de los Estados Unidos de América. Asimismo, el Directorio autorizará cualquier egreso en relación con sus empleados que a su juicio se considere sustantivo, especialmente en lo relacionado con planes particulares de jubilación patronal. k) Autorizar al Gerente General el establecimiento y supresión de sucursales o agencias, la fijación de su capital y el nombramiento de sus representantes. l) Autorizar la adquisición de participaciones, acciones o derechos en otras sociedades o negocios, así como autorizar a los administradores la realización de inversiones por valores superiores a diez mil (10.000) euros o su equivalente en dólares de los Estados Unidos de América. m) Autorizar el inicio de procesos judiciales a nombre de la compañía, en casos que a criterio mayoritario de sus miembros resulten relevantes para el interés de ésta, así como en todos aquellos cuya cuantía sea superior a cincuenta mil (50.000) euros o su equivalente en dólares de los Estados Unidos; y, autorizar cualquier acuerdo transaccional en tales procesos. n) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes Estatutos o sus propios reglamentos y resoluciones.

CAPITULO QUINTO: DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.-

La Sociedad será administrada por el Directorio, el Presidente, el Gerente General y el Gerente Técnico. La representación legal, judicial y extrajudicialmente, será ejercida por el Gerente General y, en ausencia de éste, por el Presidente. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE.-

El Presidente será elegido por la Junta General. Durará cinco (5) años en su cargo y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar y presidir la Junta General, y suscribir las actas respectivas. b) Ejercer la representación legal de la Compañía, judicial y



extrajudicialmente, en caso de ausencia o incapacidad temporal del Gerente General; en caso de incapacidad o ausencia definitiva de éste, la sustitución se extenderá hasta que la Junta General designe al reemplazo correspondiente. c) Velar por el cumplimiento del presente Estatuto y de la Ley en la gestión de los administradores y empleados de la Compañía y, en general, vigilar su desempeño. d) Firmar conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación. e) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, las presentes estipulaciones o los documentos y resoluciones de la Junta General y del Directorio. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: DEL GERENTE GENERAL.**- El Gerente General será elegido por la Junta General. Durará cinco (5) años en su cargo y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Ejercer la representación legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente, y administrarla sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponga la Ley y los presentes Estatutos. b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía con los requisitos señalados en la Ley y en estos Estatutos. c) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques y órdenes de pago a nombre y por cuenta de la Compañía. d) Representar a la Compañía en todo acto o contrato, sujetándose a las limitaciones señaladas en los presentes Estatutos. e) Comprar, vender o constituir gravámenes sobre los inmuebles de la Compañía, previa autorización del Directorio. f) Conferir poderes especiales. Necesitará autorización del Directorio para el otorgamiento de poderes generales. g) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad, y vigilar la contabilidad y archivos de la compañía. h) Actuar como Secretario de la Junta General y llevar los Libros de Actas, Libro de Acciones y Accionistas, y el Libro Talonario de Acciones. i) Sustituir al

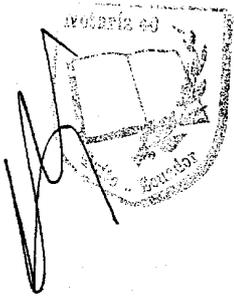


Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que la Junta General designe a su reemplazo. j) Presentar anualmente a la Junta General un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes. k) Firmar junto con el Presidente los certificados de aportación. l) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la Compañía, y someterlos a la aprobación del Directorio. m) Disponer el establecimiento y supresión de sucursales o agencias, fijar su capital y nombrar sus representantes, previa autorización del Directorio. n) Intervenir a nombre de la Compañía en la adquisición de participaciones, acciones o derechos en otras sociedades o negocios, previa autorización del Directorio. o) En general, tendrá todas las facultades legalmente determinadas y necesarias para la administración de la Compañía, que no estuvieran conferidas a ningún otro órgano, administrador o empleado. ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DEL GERENTE TÉCNICO.- El Gerente Técnico será elegido por la Junta General; no requerirá ser accionista de la Compañía, durará cinco (5) años en su cargo y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Coordinar la producción de la Compañía. b) Supervisar y coordinar la producción de la planta industrial. c) Mantener un control estadístico de la producción de la compañía. d) Diseñar e implementar mejoras en los procesos productivos para optimizar tiempo y calidad. e) Coordinar los planes de mantenimiento preventivo y correctivo. f) Controlar el buen funcionamiento de la maquinaria de la compañía. g) Manejar el mantenimiento de los bienes de la compañía tales como máquinas y vehículos, entre otros. h) Adoptar planes y estrategias para la motivación del personal de la planta industrial. i) Realizar las gestiones referentes a la administración del personal de la planta industrial, así como controlarlo y supervisarlos. j) Controlar las compras y el manejo de la caja chica establecida para tales efectos. k)



5000000

Llevar un control estadístico del consumo de las substancias químicas controladas por el CONSEP y presentar los informes que dicho organismo requiera. l) En general, cumplir con las obligaciones determinadas para su cargo en las leyes, reglamentos, y en el Estatuto Social. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DISPOSICIONES COMUNES PARA LOS ADMINISTRADORES.- El Presidente y el Gerente General de la Compañía podrán ser o no accionistas de ésta y serán elegidos por períodos de cinco años, debiendo sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término de dichos períodos podrán ser reelegidos para otro nuevo, y así sucesivamente. ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO: DE LOS COMISARIOS.- Los comisarios serán elegidos por la Junta General de Accionistas y durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos. Los comisarios podrán ser designados de entre los propios accionistas de la Compañía. Sus atribuciones serán las expresamente previstas en el Artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías. CAPITULO SEXTO: DEL EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACION Y LIQUIDACION.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES.- De las utilidades líquidas que resulten de cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance al menos el cincuenta por ciento (50%) del capital social. El reparto de utilidades será cumplido por la Junta General según lo dispuesto en la Ley. Los beneficios repartidos a cada accionista estarán en proporción directa al valor pagado de sus acciones ARTICULO VIGESIMO NOVENO: LIQUIDADOR.- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre

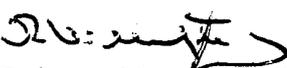


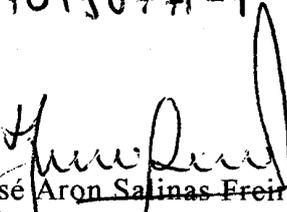
los accionistas, el Gerente General o quien lo sustituya, asumirá las funciones de liquidador. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente, señalando las facultades correspondientes. CAPITULO SEPTIMO: CONTROVERSIAS ENTRE LOS ACCIONISTAS.- ARTICULO TRIGESIMO: PROCEDIMIENTO ARBITRAL.- En caso de suscitarse controversias entre los accionistas, que no pudieran ser resueltas consensualmente, éstos renuncian expresamente a su resolución por la vía judicial. Por consiguiente, tales controversias deberán ser obligatoriamente sometidas, en primer término, a la mediación de un Centro de Arbitraje y Mediación establecido en la ciudad de Quito y formalmente reconocido por la Ley. En caso de no llegarse a un acuerdo por esta vía, la controversia será resuelta por medio de arbitraje en derecho, ante el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito, o ante el Centro de Arbitraje Internacional con sede en París, Francia, a elección del (los) accionista(s) que solicite(n) el procedimiento arbitral. Los gastos que suponga la presentación del pedido de mediación o arbitraje, según corresponda, serán sufragados por el (los) accionista(s) que lo haya(n) solicitado. Para la designación de los árbitros, cada parte elegirá al suyo de entre la nómina del Centro elegido, y un tercero será designado por sorteo de entre la misma nómina. El pronunciamiento final del proceso de mediación o el laudo arbitral, según el caso, será acatado obligatoria, incondicional e inapelablemente por todos los accionistas. Usted señor Notario, se servirá incorporar las demás cláusulas previstas para la plena validez formal del presente instrumento. HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan la misma que se halla firmada por el Doctor Manuel Fernández

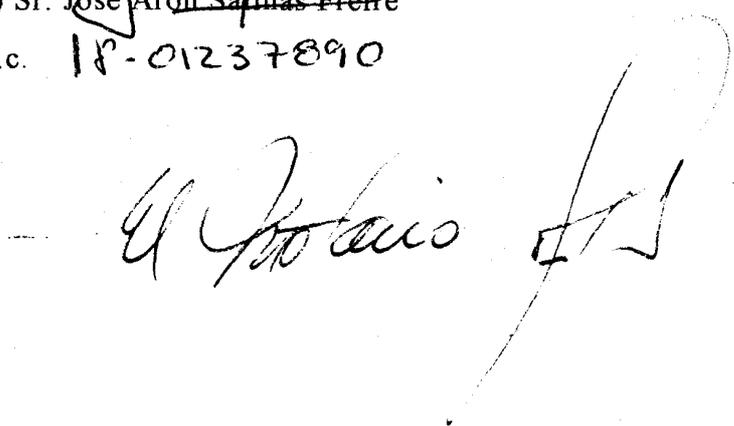


de Córdoba V., afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número cuatro mil cuatrocientos sesenta y dos (4462). Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y firman conmigo en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.-


f) Sr. Rainer Peter
P.N. 6442030283


f) Sr. Roberto Marcelo Villafuerte Almeida
c.c. 170430771-4


f) Sr. José Aron Salinas Freire
c.c. 18-01237890



000009

Quito, a 15 de febrero del 2005

PROTOCOLIZACIÓN No 219

DE LA COPIA AUTENTICADA

DEL PODER EN ALEMAN CON SU RESPECTIVA

TRADUCCION AL ESPAÑOL

OTORGADO POR

LA SOCIEDAD TENSID CHEMIE G. MAIER GmbH

A FAVOR DE

RAINER PETER

Y MAS DOCUMENTOS

CUANTÍA: INDETERMINADA

MFA

(DI. 3a

COPIAS)



Dr. Oswald Méjia Espinosa

00000

Gründungsvollmacht

Die Fa. Tensid-Chemie G. Maier GmbH, Heinkelstr. 32, 76461 Muggensturm, ist seit 20.03.1986 im Handelsregister Rastatt (HRB Nr. 893) eingetragen. Als alleinvertretungsberechtigter Geschäftsführer ist Herr Rainer Peter, Diplomingenieur, Bischweier eingetragen; er ist stets alleinvertretungsberechtigt und von den Beschränkungen des § 181 BGB befreit.

Wir, die unterzeichnende Tensid-Chemie G. Maier GmbH (Gesellschaft), vertreten durch den einzelvertretungsberechtigten Geschäftsführer und alleinigen Gesellschafter Herrn Rainer Peter, beauftragen und bevollmächtigen hiermit

Herrn Diplomingenieur Rainer P e t e r , geb. am 26.03.1951, wohnhaft in 76476 Bischweier, An der Lehmgrube 52

die Fa. Tensid-Chemie G. Maier GmbH (Gesellschaft) bei der Gründung einer Gesellschaft mit Sitz in Ecuador unter der Firmenbezeichnung „Tensid-Chemie S.A“ oder einem anderen geeigneten Firmennamen zu vertreten, den Gesellschaftsvertrag festzustellen, für diese eine Stammeinlage gleich in welcher Höhe zu übernehmen, deren Stimmen abzugeben, insbesondere zur Bestellung eines oder mehrerer Geschäftsführer/Vorstände, deren Vertretungsbefugnis festzulegen, sowie für alle sonstigen Maßnahmen, welche er im Interesse der Gesellschaft für erforderlich hält. Er ist auch berechtigt alle Bank- und Zahlungsgeschäfte für die Gesellschaft in Ecuador durchzuführen, also z.B. Konten eröffnen, Zahlungen anweisen usw.

Herr Peter ist generell berechtigt, die Gesellschaft in einer Gesellschafterversammlung der Tensid-Chemie S.A Ecuador unbeschränkt zu vertreten und ihre Stimmen abzugeben, alle Erklärungen in deren Namen abzugeben und entgegenzunehmen sowie alles zu tun, was er für erforderlich ansieht, um die Interessen der Gesellschaft in Ecuador zu sichern und zu fördern.

Er ist berechtigt mit sich in eigenem Namen ein Rechtsgeschäft vorzunehmen (Befreiung von den Beschränkungen des § 181 BGB) und ermächtigt, Untervollmacht zu erteilen und zu widerrufen, einschließlich der Befreiung von § 181 BGB.

Rastatt, 19. Januar 2005



Tensid-Chemie G. Maier GmbH

NOTARIAT 1 RASTATT

1 UR *162,1*

76437 Rastatt, Carl-Friedrich-Str. 11, Tel. (07222) 9364-16, Fax (07222) 9364-50

eMail: hans-ulrich.sauerland@notrastatt.justiz.bwl.de

UNTERSCHRIFTSBEGLAUBIGUNG

Vorstehende Unterschrift hat heute eigenhändig vor mir vollzogen:

Herr Rainer P e t e r, geb. am 26.03.1951, Diplomingenieur, wohnhaft in
76476 Bischweier, An der Lehmgrube 52

handelnd nicht im eigenen Namen, sondern als alleinvertretungsberechtigter
Geschäftsführer der Firma

Tensid-Chemie G. Maier GmbH mit Sitz in 76461 Muggensturm, Heinkelstr. 32

Der Notar bescheinigt die Vertretungsberechtigung aufgrund heutiger Einsicht in
einen beglaubigten Handelsregisterauszug des Amtsgerichts Rastatt zu HRB 893
vom 30.12.2004.

- ausgewiesen durch gültigen amtlichen Lichtbildausweis -

Diese Unterschrift wird öffentlich beglaubigt.

Rastatt, 19. Januar 2005

Notariat 1 Rastatt

[Handwritten Signature]
Dr. Sauerland
Notariatsdirektor als Notar

Kosten:
Wert: € 7.500,-

V. 9603
V. 7452 = € 24,-
V. 4501 = € 12,- *52! Verz.u.*
V. 0150 = € 13,- *Uzw.u.*

zus.
V. 3151 = € 27,-
sges. / € 54,92



AV A 158
Kosten erh.
Rastatt, den 19. Jan. 2005
Dr. Sauerland
Notariatsdirektorin

Beglaubigung

Die Echtheit vorstehender Unterschrift des Notars

Notariatsdirektor Dr. Sauerland beim Notariat Rastatt

und die Echtheit des beigefügten Dienststempels (Dienstsiegels) werden hiermit bestätigt. Zugleich wird bescheinigt, dass der Vorgenannte zur Vornahme der Amtshandlung befugt war.

Baden-Baden, den 19. Januar 2005

Präsident des
Landgerichts Baden-Baden



Dr. Jost Jung
Dr. Jost Jung



0000011

Dr. José Jung Presidente
del Tribunal Regional de Loja Loja

22/05

III. 15.7

\$ 50.-

Quince de mayo de 2005

[Handwritten signature]

DIPLOMA
CONSEJO GENERAL A. N. DEL ECUADOR



a 0631506

REPUBLICA DEL ECUADOR
LEY PARA LA EMISIÓN DE SELLOS
UDES 2.00

[Handwritten signature]
RAÚL SERRANO GUERRA
OFICIAL MAYOR 1

11 FEB. 2005



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

1100000

TRADUCCION AL ESPAÑOL DEL PODER OTORGADO POR LA SOCIEDAD TENSID CHEMIE G. MAIER GmbH A FAVOR DEL SEÑOR RAINER PETER, Y DE LA LEGALIZACION DE LA FIRMA CONSIGNADA EN DICHO PODER, REALIZADA EN IDIOMA ALEMAN EN LA LOCALIDAD DE RASTATT, REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA

EL TEXTO DEL PODER, OTORGADO ORIGINALMENTE EN IDIOMA ALEMAN, DICE LO SIGUIENTE:

La compañía TENSID CHEMIE G. MAIER GmbH, domiciliada en la calle Reinkel 32, código postal 76461, de la localidad de Muggestum, está inscrita en el Registro Mercantil de Rastatt (Hoja de Inscripción del Registro Mercantil Nr. 893) desde el 20 de marzo de 1986. Como único representante legal autorizado y gerente general se encuentra inscrito el señor Rainer Peter, ingeniero diplomado de Bischweier; él está autorizado como único representante legal y está exonerado de las limitaciones del Art. 181 del Código Civil Alemán.

Nosotros, los abajo firmantes TENSID CHEMIE G. MAIER GmbH (compañía), representada por el único representante legal autorizado, gerente general y único socio, señor Rainer Peter, otorgamos por medio de este documento poder general

Al señor ingeniero diplomado Rainer Peter, nacido el 26 de marzo de 1951, domiciliado en Bischweier, código postal 76476, calle An der Lehmgrube 52.

Para representar a la compañía TENSID CHEMIE G. MAIER GmbH en el proceso de constitución de una sociedad en la República del Ecuador, con la denominación "TENSIDCHEMIE S.A." o con otra denominación acordada; para fijar el contenido y suscribir el respectivo contrato fundacional; para realizar las respectivas inversiones fundacionales por cualquier cuantía; para dar su voto, particularmente en la designación del gerente general y consejo de administración y determinar sus atribuciones; así como adoptar todas las medidas especiales que considere necesarias para el interés de la compañía. Está también autorizado para realizar cualquier transacción bancaria y/o de pago para la compañía en el Ecuador, como por ejemplo apertura de cuentas, realización de pagos, etc.

El señor Peter está, en general, autorizado para representar a la compañía TENSID CHEMIE G. MAIER GmbH en la Junta General de la sociedad TENSIDCHEMIE S.A. en el Ecuador y para dar allí su voto, sin limitación alguna; para realizar, recibir y aceptar toda declaración a nombre de TENSID CHEMIE G. MAIER GmbH, así como para hacer todo cuanto fuera necesario para proteger y asegurar el interés de su representada en el Ecuador.

Está autorizado para intervenir y realizar a nombre propio cualquier negocio (según la exoneración de las limitaciones del Art. 181 del Código Civil Alemán), para delegar y revocar el presente poder, incluyendo la exoneración de las limitaciones del Art. 181 del Código Civil Alemán.

Rastatt, 19 de enero de 2005

(firmado)

TENSID CHEMIE G. MAIER GmbH



0000012

La legalización de firmas contiene un texto en idioma alemán que, una vez traducido al español, dice lo siguiente:

NOTARIA 1 RASTATT

1 UR 162

RECONOCIMIENTO DE FIRMA

La firma que antecede fue consignada de puño y letra, en mi presencia, el día de hoy por el señor

Rainer Peter, ingeniero diplomado, nacido el 26 de marzo de 1951, con domicilio en 76476 Bischweier, An der Lehmgrube 52,

Consignada no a nombre propio sino como único representante legal autorizado y gerente general de la compañía TENSID CHEMIE G. MAIER GMBH, domiciliada en la calle Heinkel 32, código postal 76461, de la localidad de Muggesturm

El Notario acredita la representación en virtud de la constatación realizada hoy de un certificado auténtico del Registro Mercantil de Rastatt, de la Hoja de Inscripción Nr. 893, expedido el 30 de diciembre de 2004

-(el firmante) se ha identificado con la presentación de su nombramiento con fotografía-

Por la presente la firma se certifica públicamente.

Rastatt, 19 de enero de 2002
NOTARIA 1 RASTATT

(firmado)
Dr. Sauerland
Director de la Notaría, Notario

Hay un sello de papel con cordón de seguridad que dice "Notario Rastatt".

Hay otro sello que acredita pago de tasas oficiales.

Adicionalmente el documento contiene otro texto en idioma alemán que, una vez traducido al español, dice lo siguiente:

Certifico que la firma del Notario Director doctor Sauerland como Notario de Rastatt, y el sello de servicio del Notario, son auténticos. Certifico asimismo que el indicado Notario estuvo legalmente habilitado para la actuación de la diligencia que antecede.



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Baden, 19 de enero de 2005

Presidente del Tribunal Estatal Baden-Baden

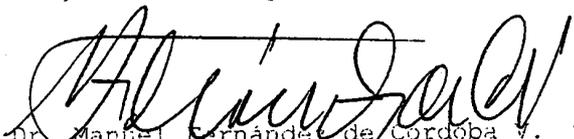
(firmado)
Dr. Jost Jung

5100000

Hay un sello que dice
Tribunal Estatal Baden-Baden

Hay otro sello con cordón de seguridad que dice:
Tribunal Estatal Baden-Baden

La traducción al español que antecede, reproduce fielmente los textos
originales consignados en idioma alemán.


Dr. Manuel Fernández de Córdoba V.
Sello traductor C.C. 170776089-6

RAZÓN: De conformidad con el numeral tres del Artículo dieciocho de la Ley
Notarial doy fe que la firma de MANUEL ALBERTO FERNANDEZ DE CORDOVA VITERI,
portador de la cédula No. 170776089-6, es auténtica.- Quito, 15 de febrero del
dos mil cinco.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

**DOCTOR OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO**



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

RAZÓN: De conformidad con el numeral cinco
del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe
que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden,
SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción
exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista.

Quito, 15 FEB 2005 Seis fojas.

**DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO**

0000013

REPUBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DE INTERIORES
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y REGULACION
 IDENTIFICACION CIUDADANA
 FERNANDEZ DE CORDOVA VITERI MANUEL ALBERTO
 17/06/1966
 PICHINCHA QUITO
 025- 3266 39400
 1966



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y REGULACION
 IDENTIFICACION CIUDADANA
 FERNANDEZ DE CORDOVA VITERI MANUEL ALBERTO
 17/06/1966
 PICHINCHA QUITO/SANTA PRISCA
 025- 3266 39400
 PICHINCHA QUITO
 1966



Manuel Alberto Fernandez de Cordova Viteri



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

73-0014
 NUMERO
 1707760898
 CEDULA
 FERNANDEZ DE CORDOVA VITERI, MANUEL
 APELLIDOS Y NOMBRES
 QUITO
 CANTON
 PICHINCHA
 PROVINCIA
 LA FLORESTA
 PARROQUIA
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

0100000

ZÓN DE PROTOCOLIZACIÓN: A petición del Doctor Manuel Fernández de Córdova, en esta fecha y en nueve fojas útiles, protocolizo en los registros de escrituras públicas, de la Notaria cuadragésima, cuyo archivo se halla a mi cargo, LA COPIA AUTENTICADA DEL PODER EN ALEMAN CON SU RESPECTIVA TRADUCCION LA ESPAÑOL OTORGADO POR LA SOCIEDAD TENSID CHEMIE G. MAIER GmbH A FAVOR DE RAINER PETER, Y MAS DOCUMENTOS, que antecede. Quito, a quince de febrero del año dos mil cinco.-


Dr. Oswaldo Mejía Espinosa
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO

Es fiel y PRIMERA COPIA CERTIFICADA del documento que antecede, protocolizado hoy ante mí, en fe de ello confiero esta misma, debidamente firmada y sellada en Quito, a quince de febrero del año dos mil cinco.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa


Dr. Oswaldo Mejía Espinosa
NOTARIO CUADRAGÉSIMO
DEL CANTÓN QUITO





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: Quito

Número de Trámite: 7042200

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: FERNANDEZ DE CORDOVA VITERI MANUEL ALBERTO

Fecha de Reservación: 11/02/2005 09:07:08

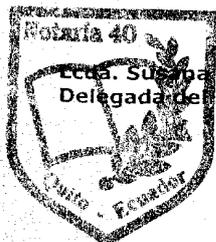
PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- TENSIDCHEMIE S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/05/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

3130500



No. 38129

Fecha: 21 de Febrero del 2005

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

RAINER PETER	1.275,00
JOSE SALINAS FREIRE	625,00
ROBERTO VILLAFUERTE A.	600,00

TOTAL 2.500,00

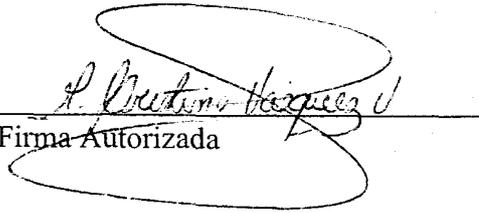
Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

TENSIDCHEMIE S.A

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de éste propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les puede devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO


Firma Autorizada

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CITADANIA N.º 170490771

VILLARUEZA GEMETA ROBERTO MARCELO

REINVENTA SUITZ PONZALEZ-SHAPEZ

REG. CIVIL

1963

1963

1963

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO

IDENTIFICACION ***** VISION *****

ESTADO MARTINA FRANCISKA GEBERHARDT

OCUPACION EMPLEADO PROFESIONAL

ESTADO CIVIL CONYUGADO

FECHA DE EXPEDICION 10/07/2008

FORMA No. REN Pch 0152514

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO

[Fingerprint]
PULGAR CEDULADO

0000016



TSE

VALOR \$ 2.00

CERTIFICACION

TRIBUNAL PROVINCIAL ELECTORAL DE RICHINCHA

El suscrito, Secretario del Tribunal Provincial Electoral de RICHINCHA

certifica que ROBERTO FREYRE VASTOZETA FLORES
NOMBRES Y APELLIDOS

Nº 132961 con cédula de ciudadanía Nº 170490771-4

NO SUFRAGA EN LAS ELECCIONES DEL
17 DE OCTUBRE DE 2004

[Signature]
CIUDAD Y FECHA Nov. 15 / 2004

EL SECRETARIO

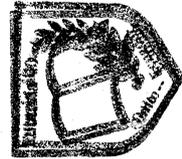
ESTE DOCUMENTO TIENE VALIDEZ POR 60 DIAS

ORIGINAL PARA EL INTERESADO

IMP-1.G.M.

RAZON: De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden, SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista.
Quito, 21 FEB 2004

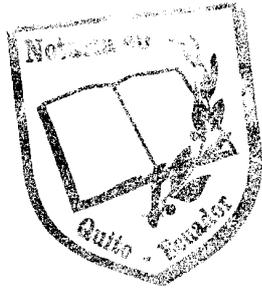
DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO

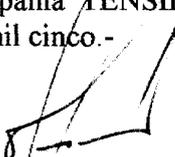


Dr. Oswaldo Mejia Espinosa

0000017

ZON: Mediante resolución número 05.Q.IJ.1140, de fecha 22 de marzo de 2005, dictada por el Dr. Eduardo Guzman Rueda, Director Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, se resuelve aprobar la Constitución de la Compañía TENSIDCHEMIE S.A. Tome nota al margen de la escritura pública de Constitución de la Compañía TENSIDCHEMIE S.A.- Quito, a veinte y ocho de marzo del año dos mil cinco. -




Dr. Oswaldo Mejia Espinosa
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO



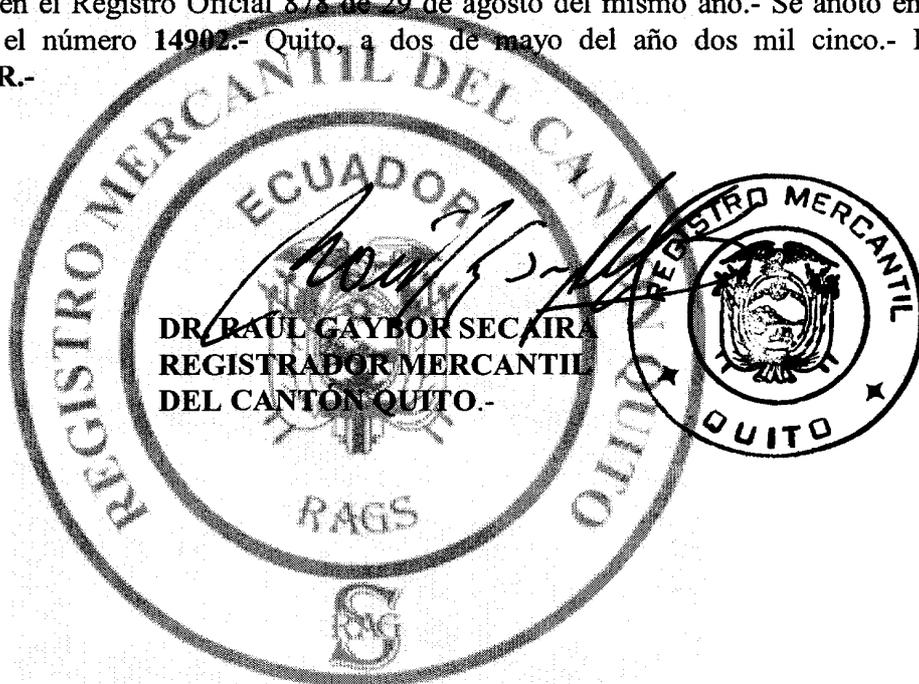


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

0000018



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **05.Q.IJ. MIL CIENTO CUARENTA** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO** de 22 de marzo del 2.005, bajo el número **981** del Registro Mercantil, Tomo **136.-** Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**TENSIDCHEMIE S.A.**", otorgada el 21 de febrero del 2.005, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **14902.-** Quito, a dos de mayo del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR.-**



RG/lg.-